LEY DE 10 DE OCTUBRE DE 1892

Aduanas.— Se establece en la república una superintendencia jeneral de aduanas.

MARIANO BAPTISTA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.º— Se establecerá en la república una oficina encargada de la superintendencia jeneral de aduanas, y cuyas funciones reglamentará el ejecutivo.

Art. 2.° — Dicha oficina será servida por un superintendente y un auxiliar.

Los haberes de éstos y sus gastos de escritorio, se pagarán por el tesoro nacional, conforme á la ley del presupuesto.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del congreso nacional en Oruro, á 11 de octubre de 1892.

EMETERIO CANO.

J. EUSEBIO HERRERO.

E. Borda — S. Secretario.

Claudio Q. Barrios-D. Secretario.

Fernando Quiroga S.—D. Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república.

Palacio de gobierno en Oruro, á los diez dias de octubre de 1892.

M. BAPTISTA.

Eduardo Guerra, Ministro de hacienda é industria.